

que durante el plazo que les fué concedido se hubiera interpuesto recurso o reclamación alguna.

4.º Que mediante acuerdo adoptado en 18 de marzo de 1970, la Comisión del Área Metropolitana de Madrid resolvió aprobar definitivamente la constitución y estatutos por los que habrá de regirse la Junta de Compensación «El Paraíso», en el polígono delimitado por la Colonia de los Carteros, Parque de las Avenidas y avenida de la Paz; habiéndose notificado dicha resolución a los propietarios interesados, al Ayuntamiento de Madrid, Gerencia Municipal de Urbanismo y Gobierno Civil de la provincia a efectos de su preceptiva publicidad; no habiendo transcurrido aún el plazo concedido para que el acuerdo pueda ser considerado firme.

5.º Que del estudio de los títulos y documentos que obran en el expediente y, fundamentalmente, de la certificación de titularidad y cargas expedida por el Registro de la Propiedad número 1 de los de Madrid aparece la inscripción de una servidumbre de acueducto o paso de agua que grava el resto de la finca matriz número 4.421, y que en su inscripción 5.ª se describe fundamentalmente como sigue:

Sobre dicho resto o finca descrita anteriormente, que es la de este número como predio sirviente, se establece a favor de la finca vendida al señor Rodríguez Ruiz, que es la número 4.857 folio 107 del libro 962 del archivo y como predio dominante la servidumbre de acueducto o paso de agua desde el estanque o depósito surtidor que en la sirviente existe para recoger el agua hasta la finca vendida por medio de una tubería soterrada a una profundidad de cincuenta y un centímetros y medio y recubierta debidamente para que pueda el terreno ser cultivado, siendo éste todo propio de la finca sirviente y con las condiciones que en la misma certificación se especifican.

Y en la inscripción 1.ª de la finca número 4.857, se describe dicha servidumbre como sigue:

Don Pedro Orcasitas Ruiz, casado con doña Dolores Rodes y Barbosa segregan de aquélla (4.421) la de este número (4.857) la cual venden a don Valentín Rodríguez Ruiz, mayor de edad, casado con doña Alhóndiga Robledillo, en cuanto es accesorio, a excepción de la cañería o tubería que en ella existe para conducir el agua hasta el estanque, pues dicha tubería continúa en poder de los vendedores. Sobre la finca de este número (4.857) como predio sirviente, se establece a favor del resto queda en poder de los vendedores y como predio dominante la servidumbre de acueducto o paso de agua en la forma que hoy existe, o sea, por medio de una tubería de plomo soterrada a una profundidad de cincuenta y un centímetro y medio y recubierta de tierra, quedando el terreno propio de la finca sirviente y en las condiciones que aparecen en referida inscripción.

Por ello se hace necesario proceder a la expropiación de la servidumbre de acueducto o paso de agua que ha quedado descrita, como trámite previo para proceder a la cancelación de la inscripción registral por entender que su mantenimiento es incompatible con la nueva ordenación aprobada.

En relación con lo expuesto, es de considerar:

Primero.—Que de conformidad con lo que disponen los artículos 35 y 44 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, los planes de ordenación, proyectos, normas y ordenanzas serán inmediatamente ejecutivos una vez publicada su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia; y de los antecedentes consultados aparece que el acuerdo de la Comisión del Área Metropolitana de Madrid de fecha 28 de mayo de 1969, por el que se aprobó definitivamente el proyecto de ordenación y reparcelación del sector de «El Paraíso», fué publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 20 de junio de 1969, número 146.

Segundo.—Que el artículo 52 del referido texto legal dispone expresamente que la aprobación de planes y proyectos de ordenación urbana implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes a los fines de expropiación; lo que, en definitiva concuerda con lo que previenen los artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1964 y 143 de la Ley sobre Régimen Local.

Tercero.—Que el artículo 55-2 de la misma Ley sobre Régimen del Suelo establece que cuando hubieren de modificarse

o suprimirse servidumbres privadas, por estar en contradicción con las disposiciones del Plan podrán expropiarse con arreglo al procedimiento previsto en la Ley del Suelo, que los beneficios de la expropiación podrán extenderse a las personas jurídicas subrogadas en las facultades del Estado para la ejecución de los planes y obras determinadas; y se advierte que parece procedente, en virtud de lo establecido en los referidos preceptos, que la Junta de Compensación constituida en el citado sector sea la beneficiaria de la expropiación, como persona jurídica con plena capacidad de actuar, y, órgano expropiante, la propia Comisión del Área Metropolitana.

La Comisión acuerda, por unanimidad:

1.º Declarar procedente la expropiación de la servidumbre de acueducto o paso de agua que grava las fincas registrales 4.421 y 4.857 en sus inscripciones 5.ª y 1.ª, respectivamente, y por considerarla incompatible con la nueva ordenación del sector.

2.º Declarar beneficiaria de la expropiación a la Junta de Compensación «El Paraíso», entidad urbanística colaboradora legalmente constituida.

3.º Por los servicios técnicos correspondientes de la Comisión del Área y por la Junta de Compensación «El Paraíso» se formulará relación concreta e individualizada en la que se describa en sus aspectos material y jurídico los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación, y aquéllos procederán a fijar el justo precio conforme a lo que disponen los artículos 17, 26 y concordantes de la Ley sobre Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

4.º El presente acuerdo con la relación concreta e individualizada de los bienes a expropiar, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, y en uno de los diarios de mayor circulación, comunicándose, además al Ayuntamiento de Madrid; asimismo, habrá de notificarse individualmente a cuantas personas aparezcan como interesadas en el procedimiento expropiatorio, requiriéndoles para que en un plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, presenten hoja de aprecio, en la que se concrete el valor en que estimen el objeto que se expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer contra el mismo recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda en plazo de quince días, a contar del siguiente al de publicación del acuerdo.

Madrid, 30 de enero de 1971.—El Secretario general, Francisco Javier Díaz Montero.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Laviana por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras de construcción del camino vecinal de Condado a Soto de Lorio (Laviana).

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento de Laviana tramitar expediente de expropiación forzosa con carácter de urgencia y referido a la construcción del camino vecinal de Condado a Soto de Lorio (Laviana).

En cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa se notifica a los afectados que a continuación se relacionan que el día 6 de marzo de 1971, a las once horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos necesarios para tal obra.

Polca de Laviana, 12 de febrero de 1971.—El Alcalde, José Fernández García-Jove.—853-E.

RELACION QUE SE CITA

Nombre y apellidos	Finca	Lugar	Metros cuadrados
José Alvarez Alonso	Torre Vieja	Condado	18,—
Celso Alvarez González	Torre Vieja	Condado	9,5
Telesforo Zapico del Prado	La Pumarada	Condado	80,—
Isabel Alvarez Alvarez	Gurgulla	Soto	159,—
Jacinto Garcia Alvarez	Huerta Panadero	Soto	64,—
Valeriano González Alvarez	Huerta Panadero	Soto	40,—
Vicentina y Aurelia Pozueco	Huerta Panadero	Soto	71,—
Carolina Rodríguez Zapico	Gurgulla	Soto	110,—